



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 28-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181-2019-GM-A/MPMN

Moquegua, 23 de agosto 2019

VISTOS:

El Informe legal N° 0532-2019-GAJ/GM/MPMN, del 18-07-2019, que contiene la opinión legal, respecto del recurso de apelación interpuesto por la Sra. Miriam Elizabeth Mamani Condori, contra la Resolución de Gerencia N° 474-2019-GSC/MPMN, DEL 29-05-2019, que declara IMPROCEDENTE su reconsideración, el expediente es remitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, con el Informe N° 0984-2019-GSC/GM/MPMN; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; lo que concuerda con lo expresado en el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía están señaladas en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y conforme el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, Doña Miriam Elizabeth Mamani Condori, pide, se declare la nulidad de la apelada por contravenir el Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento, invocando diversos artículos del Decreto Supremo 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, Ley N° 28976 “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento” y su TUO D.S. 046-2017-PCM. señala que con la Carta N° 0227-2019-SGAC-GSC/MPMN, se le otorgó 02 días hábiles para subsanar la observación (aclaración de pretensión), y se le notifico el día 04/04/2010, en la dirección consignada en su solicitud principal, según notificación efectuada por el Sr. Daniel Alvarado Cabrera, y cuanto tomo conocimiento de lo actuado no quiso recibir ni firmar la carta, dejándose bajo puerta en presencia de la administrada, indicando como referencia las características de la vivienda. Se dejo notificación de la carta en mención en el local de Stragos, de la Avenida la Paz N°160, la que se recepciono y firmo por la Srta. Daniela Salazar, trabajadora del local en mención. Señala, que la Carta en mención, no tiene el contenido del Texto Integro del Acto Administrativo y su debida motivación ya que en el Primer y Segundo párrafo establece que; en el padrón de licencias de funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Moquegua, se encuentra registrado que mediante R.G. N° 515-2006/GAT/MPMN, que se ha otorgado la Licencia de Funcionamiento N° 0553, a favor de SAIDA FIORELA MAMANI GUTIERREZ, para la actividad de Cuyaería Don Panchito, en el local ubicado en Av. La Paz Mz. L Lote 04, la misma que se encuentra en plena vigencia, al no haberse solicitado su cese de actividades, según informe N° 0070-2019/JZW-MVZ/SGAC/MPMN, ha observado que en la petición de expedición de licencia de funcionamiento, se propone el mismo local o establecimiento ubicado en Av. La Paz Mz. L Lote 04, y el cual ya cuenta con licencia de funcionamiento N° 0553 de fecha 19/07/2006, y que en ninguna parte de la CARTA N° 0227-2019-SGAC-GSC/MPMN, expresa su respectivo objeto, no se sabe ni el asunto de la carta, no hay precisión en la observación planteada mediante la carta, por ende, no hay observación por subsanar, es una notificación defectuosa conforme lo señala el numeral 26.1 del D.S. 006-2017-JUS. Que, el pedido de acogimiento al silencio administrativo positivo, solicitada mediante expediente N° 1915680 del 24/04/2019 tiene todo el respaldo legal conforme lo establece el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo que aprueba el TUO ordenado en la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el D.S. N° 046-2017-PCM.

Que, la base legal aplicable es el D.S. 004-2019-JUS Aprueba el TUO de la Ley N° 27444, la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN “Ordenanza que regula el Procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en la jurisdicción del Distrito Capital Moquegua” entre otras.

Que, de acuerdo al Art.218.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la ley 27444, el plazo para interponer el recurso de Apelación es de 15 días perentorios, la Resolución de Gerencia N° 474-2019-GSC/MPMN del 29-05-2019, ha sido notificada con fecha 29.05.2019, la apelación se interpone el 20.06.2019, evidenciándose que está fuera del plazo establecido por Ley, deviniendo en improcedente.

Que, con respecto a los fundamentos de la Administrada, y en relación a los medios probatorios presentados en la apelación y que la Carta N° 0227-2019-SGAC-GSC/MPMN, no expresa su respectivo objeto, no se sabe ni el asunto de la CARTA, que no hay precisión en la observación planteada y por ende, no hay observación por subsanar; y que la Carta no ha cumplido con el contenido para efectuar la notificación, ya que no contiene el Texto Integro del Acto Administrativo y su debida motivación”, de acuerdo al numeral 24.1.1 del D.S. 006-2017-JUS (derogado). Para mejor comprensión tenemos que el acto administrativo, según el Art. 1 del D.S. 004-2019-JUS se define: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”, no obstante se precisa que la Carta, comunicaba simplemente a la administrada que para el local que proponía,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

en la Av. La Paz Mz. L Lote 04, ya existía una Licencia de Funcionamiento, emitida a favor de la Señora SAIDA FIORELA MAMANI GUTIERREZ, la misma que a la fecha se encuentra vigente al no haberse solicitado su CESE de actividades, y se le dio el plazo de dos (02) días hábiles para subsanar la observación, es así que la Carta, solo comunicaba que lo solicitado por la señora Miriam Elizabeth Mamani Condori tenía una observación que debía ser subsanada, no siendo un acto administrativo de declaración sobre un derecho. Por otra parte se debe señalar que. Revisado el expediente se puede determinar que la notificación personal de la CARTA N° 0227-2019-SGAC-GSC/MPMN ha sido efectuada de acuerdo al marco legal vigente y tomando en cuenta lo que menciona el artículo 21° del D.S. 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” siendo lo siguiente:

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

Ademas la Carta también fue recepcionada por la trabajadora Srta. Daniela Salazar con fecha 04.04.2019, donde se puede verificar su documento nacional de identidad y su firma.

Que, con el Informe Informe legal N° 0532-2019-GAJ/GM/MPMN, se opina por declarar IMPROCEDENTE la apelación interpuesta

Que, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN del 25-03-2019, se otorga la delegación de competencia a la Gerencia Municipal según los numerales 5 y 35 para resolver apelaciones.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas por la ley N° 27972, y las facultades delegadas por Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por doña MIRIAM ELIZABETH MAMANI CONDORI, en contra de la Resolución de Gerencia N° 474-2019-GSC/MPMN, del 29-05-2019, y por las demás consideraciones expuestas en esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** según el Art. 228 del TUO de la ley 27444, devolviéndose el expediente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad. Notificándose a la administrada MIRIAM ELIZABETH MAMANI CONDORI, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización. Encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL

